Juzgado Promiscuo Municipal De Rondón
Rondón Boyacá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF:	**Ejecutivo de Alimentos 2024-0021**
DEMANDANTE:	**Dalia Isabel Torres Jiménez**
DEMANDADO:	**Julio Rivera Samacá**

La presente demanda, fue inadmitida mediante proveído adiado 16/04/24 al no cumplir con la totalidad de los requisitos que consagran los Artículos 82 y 90 del CGP; y los adicionales de la L. 2303/2022.

En el mencionado auto se le hizo saber a la parte actora que contaba con el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda y de no dar cumplimiento a ello procedería a su rechazo.

En ese orden de ideas, advirtiendo que el término concedido venció en silencio y la demandante no cumplió con los requerimientos señalados por el Despacho; ajustados a lo establecido en el artículo 90 del estatuto adjetivo, se ordena su rechazo in-limine, sin devolución de anexos por tratarse de un expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón.

RESUELVE

1°. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por **Dalia Isabel Torres Jiménez** en contra de **Julio Andrés Rivera Samacá**, al no haberse subsanado dentro del término legalmente otorgado.

2°. No hay lugar a devolución de anexos por tratarse de una demanda digital.

3° Por secretaria realícenselas anotaciones respectivas en el libro radicador y ciérrese el expediente en el índice digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

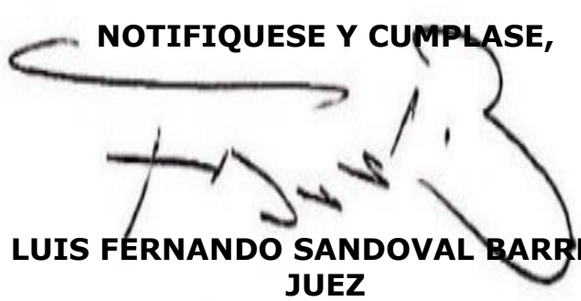

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 30/04/024. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 011 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.